PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV | OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 10 DEL AÑO 2013. | No. 32

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER EJECUTIVO
SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CUOTAS FIJAS PARA EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.....PAG. 2

ACUERDO.- POR EL QUE SE MODIFICA EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....PAG. 7

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, fracción I, 23, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XXI y LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 5 fracciones VII y VIII, 6, y 7 fracción II del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta y Décima Primera fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2009, en relación con los artículos 139 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2-C párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 17 párrafo primero de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de ejercer adecuadamente la función conferida en la Cláusula Décima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, y delimitar las facultades operativas de administración relacionadas a las personas físicas que tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes; se llevó a cabo la revisión de las tablas de cuotas establecidas para ese régimen tomando en cuenta los aspectos siguientes: 1) el estado de Oaxaca ocupa la quinta posición en superficie continental respecto del resto de las entidades federativas del país, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que en términos de población total ocupa el décimo lugar a nivel nacional, con base en el Censo de Población y Vivienda 2010 (referida al día 12 de junio de 2010), y que con base en el II Conteo de Población y Vivienda 2005, ocupa también el décimo lugar a nivel nacional en términos de Población Económicamente Activa y sin embargo, ocupa el lugar número 21 en términos del Producto Interno Bruto, con base en el Sistema de Cuentas Nacionales de México elaborada por el INEGI; por debajo de los estados vecinos de Veracruz (5ª posición), Puebla (7ª posición), Chiapas (17ª posición) y Guerrero (20ª posición). Asimismo, el estado de Oaxaca ocupa el penúltimo lugar en términos del Producto Interno Bruto por habitante (per cápita). 2) La situación económica actual que atraviesa tanto el país como el propio estado de Oaxaca, en términos de las debilidades en los mercados de compra-venta de bienes y/o de servicios, como la disminución en la demanda de éstos, genera pérdida del poder adquisitivo de la moneda, y por ende la baja generalizada de la actividad económica preponderante en el país, debilitan la incipiente demanda de bienes y servicios y con ello, la economía de quienes los ofertan.

Bajo la premisa anterior y en estricto apego al contenido del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011-2016, esta Administración tiene como objetivo incrementar los ingresos del Estado, mediante la implementación de políticas que permitan fortalecer la hacienda pública garantizando el financiamiento del desarrollo y crecimiento económico de la Entidad, esto, considerando en todo tiempo el respeto irrestricto de los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como son el principio pro persona, legalidad y certeza jurídica que todo gobernado debe tener ante la actuación de los servidores públicos.

Así mismo el compromiso de fortalecer el crecimiento económico de los pequeños contribuyentes motivó la revisión de las tablas de cuota fija, así como del procedimiento mediante el cual se determina rangos mínimos y máximos de ingresos brutos que permitan ubicar al pequeño contribuyente e identificar la cuota fija a pagar en el presente ejercicio fiscal, se establece igualmente la periodicidad y los formatos con los que el pequeño contribuyente cumplirá con sus obligaciones fiscales, simplificando el trámite ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, garantizando el principio de seguridad jurídica en favor del contribuyente.

Que la cuota fija mensual a pagar, comprende el pago del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, con base en los ingresos mensuales estimados manifestados por el contribuyente sin que se le requiera la declaración informativa a que está obligado en términos del cuarto párrafo del artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Atendiendo la premisa de simplificación administrativa, el contribuyente registrado en el régimen de pequeños contribuyentes tendrá la oportunidad de optar por contribuir mediante dos opciones:

a) Cuota fija mensual, para contribuyentes con actividades gravadas a tasa del 0% o exentos y contribuyentes con actividades gravadas a tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado: El pequeño contribuyente ubicará su ingreso bruto mensual estimado dentro del límite inferior y límite superior del rango de ingresos que le corresponda y obtendrá de manera rápida y sencilla la cuota fija mensual a pagar.

   En este procedimiento se disminuyen los rangos en la tabla opcional de cuota fija mensual en comparación a ejercicios fiscales anteriores, con el objeto facilitarle al pequeño contribuyente la ubicación de sus ingresos en los rangos de dicha tabla, así como de eficientar la recaudación en el estado.

   Otro punto importante a destacar en este procedimiento, es la disminución en las cuotas fijas mensuales establecidas en la tabla, que hacen menos oneroso al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y consecuentemente se verá disminuida la evasión fiscal.

b) Cuota fija mediante estimativa: Procedimiento mediante el cual la autoridad fiscal determinará la cuota fija mensual a pagar de acuerdo con el ingreso mensual estimado y manifestado por el pequeño contribuyente.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CUOTAS FIJAS PARA EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

PRIMERO: Los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, efectuarán los pagos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, antepenúltimo párrafo del artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y párrafo octavo del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, de forma bimestral.

SEGUNDO: Las personas físicas que tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes podrán elegir la forma a través de la cual la autoridad determinará la cuota fija a pagar, optando por las siguientes:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

I. **Cuota Fija Mensual,** para contribuyentes con actividades gravadas a tasa del 0% o exentos y contribuyentes con actividades gravadas a tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado. Los ingresos mensuales se ubicarán dentro del límite inferior y límite superior del rango correspondiente y se obtendrá el importe de la cuota mensual, misma que se multiplicará por dos para determinar la cuota fija bimestral, conforme a la periodicidad de pago establecida.

TABLAS DE CUOTA FIJA MENSUAL

Rango	Ingresos brutos mensuales		Cuota fija mensual con IVA
	Límite inferior	Límite superior	
A	0.01	3,343.63	97
B	3,343.64	5,087.27	162
C	5,087.28	7,250.90	253
D	7,250.91	10,076.04	379
E	10,076.05	13,612.28	552
F	13,612.29	18,167.79	790
G	18,167.80	23,844.49	1,107.00
H	23,844.50	31,062.82	1,531.00
I	31,062.83	40,015.48	2,089.00
J	40,015.49	51,309.50	2,827.00
K	51,309.51	65,296.08	3,787.00
L	65,296.09	82,895.17	5,048.00
M	82,895.18	104,738.97	6,683.00
N	104,738.98	132,282.80	8,823.00
O	132,282.81	166,666.67	11,600.00

Rango	Ingresos brutos mensuales		Cuota fija mensual sin IVA
	Límite inferior	Límite superior	
A	0.01	3,343.63	84
B	3,343.64	5,087.27	140
C	5,087.28	7,250.90	218
D	7,250.91	10,076.04	327
E	10,076.05	13,612.28	476
F	13,612.29	18,167.79	681
G	18,167.80	23,844.49	954
H	23,844.50	31,062.82	1,320.00
I	31,062.83	40,015.48	1,801.00
J	40,015.49	51,309.50	2,437.00
K	51,309.51	65,296.08	3,265.00
L	65,296.09	82,895.17	4,352.00
M	82,895.18	104,738.97	5,761.00
N	104,738.98	132,282.80	7,606.00
O	132,282.81	166,666.67	10,000.00

Las tablas de cuota fija mensual, son aplicables a partir del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2013. Para realizar el pago bimestral el contribuyente deberá multiplicar por dos el valor correspondiente a la cuota fija mensual.

Para efectos del presente acuerdo se entiende por Ingresos Brutos, al total de ingresos que obtengan los pequeños contribuyentes en el mes en efectivo, en bienes o servicios, sin deducción alguna.

Los contribuyentes deberán presentar por una sola vez el Formato de Adhesión a Cuota Única por Tabla, FRPC-03, contenido como Anexo en el presente Acuerdo.

II. **Cuota fija mediante estimativa,** la autoridad fiscal determinará la cuota fija mensual a pagar de acuerdo con la estimación de ingresos y valor de actos mensuales manifestado por el propio contribuyente en el Formato de Adhesión a Cuota Única por Estimativa, FRPC-01, contenido como Anexo en el presente Acuerdo.

La determinación de la cuota a pagar, se realizará calculando el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así mismo se calculará el Impuesto al Valor Agregado como dispone el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de igual manera se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única para definir el monto a pagar de dicho impuesto, el resultado de la aplicación de los procedimientos antes señalados se sumaran y, se multiplicaran por dos y dará como resultado la cuota fija bimestral a pagar.

TERCERO: El pago de la cuota fija se realizará a más tardar el día 17 del mes posterior al bimestre que corresponda el pago.

Para el cumplimiento de la obligación a la fecha de vencimiento se adicionarán los días hábiles que correspondan de acuerdo al 6º digito numérico del Registro Federal de Contribuyentes, establecido en la siguiente tabla:

SEXTO DIGITO NUMÉRICO DEL RFC	FECHA LÍMITE DE PAGO
1 y 2	Fecha de vencimiento más un día hábil
3 y 4	Fecha de vencimiento más dos días hábiles
5 y 6	Fecha de vencimiento más tres días hábiles
7 y 8	Fecha de vencimiento más cuatro días hábiles
9 y 0	Fecha de vencimiento más cinco días hábiles

CUARTO: Las personas físicas bajo el régimen de pequeños contribuyentes, podrán optar por efectuar el pago anticipado de los meses restantes del ejercicio fiscal 2013 una vez determinada la cuota fija bimestral.

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado entregará el comprobante de pago señalando el bimestre al que corresponda, el pago efectuado.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de septiembre de 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DE FINANZAS

ENRIQUE C. ARNAUD VIÑAS

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 6 de agosto de 2013.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

FRPC-03

Gobierno del Estado de Oaxaca

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
ADHESIÓN A CUOTA ÚNICA POR TABLA

SAT

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CURP

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

GÉNERO: HOMBRE ☐ MUJER ☐

PERIODO **EJERCICIO** ☐☐☐☐

ENERO-FEBRERO ☐ MAYO-JUNIO ☐ SEPTIEMBRE-OCTUBRE ☐

MARZO-ABRIL ☐ JULIO-AGOSTO ☐ NOVIEMBRE-DICIEMBRE ☐

INGRESOS MENSUALES

CUOTA ÚNICA BIMESTRAL A PAGAR

ESTE ESPACIO SERÁ LLENADO ÚNICAMENTE POR LA AUTORIDAD FISCAL

POR MI PROPIO DERECHO MANIFIESTO ESTAR DE ACUERDO EN CAMBIAR DE OPCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÚNICA, DE ESTIMATIVA A TABLA.

FOLIO DE LA ADHESIÓN POR ESTIMATIVA

ESTE ESPACIO SERÁ LLENADO ÚNICAMENTE POR CONTRIBUYENTES ADHERIDOS ANTES DE 2008.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

ACEPTO ADHERIRME AL ESQUEMA DE CUOTA ÚNICA POR TABLA DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

SELLO DE LA RECAUDACIÓN, FIRMA DEL OPERADOR Y FECHA.

FOLIO

INSTRUCCIONES

1. ESTE FORMULARIO DEBERÁ SER LLENADO A MÁQUINA, O LETRA DE MOLDE, SIN ABREVIATURAS, TACHONES O ENMENDADURAS, EN CASO CONTRARIO NO SERÁ VALIDO.
2. DEBERÁ SER LLENADO CON CANTIDADES REDONDEADAS, ALINEADAS A LA DERECHA, SIN CARACTERES DISTINTOS A LOS NÚMEROS.
3. DEBERÁ SER PRESENTADO POR DUPLICADO EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS QUE LE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL.
4. ESTE FORMULARIO SOLO SE UTILIZARÁ CUANDO SE ADHIERA A PAGO MEDIANTE CUOTA ÚNICA POR TABLA.
5. ESTE FORMULARIO SERÁ VÁLIDO SIEMPRE Y CUANDO CONTENGA EL SELLO DE LA RECAUDACIÓN Y LA FIRMA DEL CAJERO.

ESTE FORMULARIO ES GRATUITO

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Gobierno del Estado de Oaxaca
2010 - 2015

FRPC-01
Anverso

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
ADHESIÓN A CUOTA ÚNICA POR ESTIMATIVA

ANTES DE INICIAR LEA LAS INSTRUCCIONES

(NÚMERO) RECAUDACIÓN DE RENTAS (NOMBRE)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CURP

PERIODO DE PAGO

MES AÑO MES AÑO

TOTAL A PAGAR (H)

TIPO DE DECLARACIÓN

NORMAL

COMPLEMENTARIA

CORRECCIÓN FISCAL

EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL, ANOTE LA FECHA DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR

DÍA MES AÑO

N° DE FOLIO

TIPO DE ACTIVIDAD QUE REALIZA ENAJENACIÓN DE BIENES PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ACTIVIDAD ECONÓMICA

	GRAVADOS TASA 16%	GRAVADOS TASA 11%	GRAVADOS TASA 0%	EXENTOS
1) TRABAJADORES Y FAMILIARES QUE LE AYUDEN CON SU ACTIVIDAD ¿CUÁNTO LES PAGA DE SALARIO?				
2) ¿CUÁNTO PAGA POR MAQUINARIA Y EQUIPO?				
3) ¿ CUÁNTO COMPRA DE MERCANCÍAS?				
4) EN CASO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ¿CUAL ES EL COSTO MENSUAL?				
5) ¿CUÁNTO PAGA DE LUZ, TELÉFONO Y DEMÁS SERVICIOS INDISPENSABLE PARA SU ACTIVIDAD MENSUALMENTE?				
6) ¿CUÁNTO PAGA DE RENTA DEL LOCAL MENSUALMENTE?				
7) UTILIZA VEHICULO PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD ¿CUANTO PAGA DE GASOLINA MENSUALMENTE?				
8) ¿CUÁNTO PAGA DE OTROS GASTOS PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD MENSUALMENTE?				
9) TOTAL DE EROGACIONES REALIZADAS				
10) I.V.A. ACREDITABLE ESTIMADO				

DEBERÁ ANOTAR EL IMPORTE MENSUAL EROGADO POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ENLISTADOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD; ANOTÁNDOLOS EN LA COLUMNA QUE IDENTIFIQUE LA TASA QUE LE CORRESPONDA A CADA CONCEPTO. LOS IMPORTES DEBERÁN SER SIN I.V.A.

a) TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS MENSUALMENTE		f) TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	
b) DIMINUCIÓN (4 S.M.G.V. ELEVADO AL MES)		g) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
c) BASE DEL IMPUESTO (a-b)		h) BASE GRAVABLE (f-g)	
d) TASA 2%		i) TASA 17.5%	
e) IMPUESTO A PAGAR (c por d)		j) I.E.T.U. DETERMINADO (h por i)	
		k) I.S.R. PROPIO (e)	
		l) I.E.T.U. POR PAGAR (j-k)	

ESTE FORMULARIO ES GRATUITO

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

DE TERMINACION DEL I.V.A. ESTIMADO		INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	
m) VALOR DE ACTIVIDADES A TASA 16%		u) INGRESOS	
n) VALOR DE ACTIVIDADES A TASA 0%		v) VALOR DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS	
o) VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		w) BASE DEL IMPUESTO (a-b)	
p) VALOR TOTAL DE ACTIVIDADES (m+n+o)		x) TASA 2% ó 20%	
q) TASA 16%		y) IMPUESTO A PAGAR (w por x)	
r) I.V.A. A CARGO ESTIMADO (m por q)			
s) I.V.A. ACREDITABLE ESTIMADO (Renglón 10)		SE APLICARA LA TASA DEL 20% SOLO CUANDO DICHOS INGRESOS PRESENTEN MAS DEL 30% DEL TOTAL DE INGRESOS MENSUALES, EN CASO CONTRARIO APLICARA LA TASA DEL 2%	
t) IMPUESTO A PAGAR(r-s)			

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA (e)	
B) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (l)	
C) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (t)	
D) INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (y)	
E) CUOTA FIJA MENSUAL (A+B+C+D)	

IMPORTE DE LA CUOTA ÚNICA BIMESTRAL A PAGAR

ESTE ESPACIO SERÁ LLENADO ÚNICAMENTE POR LA AUTORIDAD FISCAL

SE MULTIPLICARA LA CUOTA FIJA MENSUAL (D) POR DOS PARA OBTENER LA CUOTA FIJA BIMESTRAL

POR MI PROPIO DERECHO MANIFIESTO ESTAR DE ACUERDO EN CAMBIAR DE OPCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÚNICA, DE TABLA A ESTIMATIVA .

FOLIO DE LA ADHESIÓN POR TABLA

INSTRUCCIONES

1. ESTA FORMA OFICIAL SERA LLENADA A MÁQUINA O LETRA DE MOLDE SIN ABREVIATURAS, TACHONES O ENMENDADURAS.
2. DEBERÁ ANOTAR LAS CANTIDADES SIN CENTAVOS, ALINEADAS A LA DERECHA, SIN CARACTERES DISTINTOS A LOS NÚMEROS.
3. DEBERÁ SER PRESENTADA POR DUPLICADO EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL.
4. TRATÁNDOSE DE FECHAS, SE ANOTARÁN UTILIZANDO DOS NÚMEROS ARÁBIGOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO.
   EJEMPLO : 3 DE FEBRERO DE 2013 [03] [02] [2013]
5. ESTE FORMULARIO SE PRESENTARÁ POR ÚNICA OCASIÓN.
6. ESTA DECLARACIÓN SERÁ VÁLIDA SIEMPRE Y CUANDO CONTENGA EL SELLO DE LA RECAUDACIÓN Y FIRMA DEL OPERADOR.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO.

SELLO DE LA RECAUDACIÓN, FIRMA DEL OPERADOR Y FECHA

N° DE FOLIO

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Unidad de Política y Control Presupuestario.

A. ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción V, y 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 62, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto de Gasto de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, así como el Acuerdo por el que se modifica el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se expidió el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

Que con fecha 27 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

Que con fecha 29 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo a través del cual se crea una partida específica del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y numeral 7 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, la Unidad de Política y Control Presupuestario es la unidad administrativa normativa competente en materia presupuestaria, para crear, modificar o actualizar las partidas específicas;

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal requieren partidas específicas que les permitan dar cumplimiento a los objetivos de los programas presupuestarios y con base en sus necesidades, registrar las erogaciones con cargo a sus presupuestos autorizados, por ello esta unidad administrativa normativa competente en materia presupuestaria, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican las partidas específicas: 21401, 22106, 29401, 31501, 31602, 31701, 31901, 32301, 32701, 33301, 33603, 51501 y 56501. **Se adicionan** dentro del capítulo 3000 SERVICIOS GENERALES, las partidas específicas: 31603 SERVICIOS DE INTERNET; 31904 SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; 32303 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES; 33304 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; 33606 SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN; 37207 PASAJES TERRESTRES NACIONALES POR MEDIO ELECTRÓNICO Y 39403 OTRAS ASIGNACIONES DERIVADAS DE RESOLUCIONES DE LEY, del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

1000 (...)

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES

211 a 213 (...)

214 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.

21401 MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros.

215 a 218 (...)

2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS

221 Productos alimenticios para personas.

22101 a 22105 (...)

22106 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas, para la alimentación de los servidores públicos de las dependencias, entidades y terceros, cuando dichos servidores públicos requieran del apoyo de éstos dentro de las instalaciones, derivado de actividades extraordinarias requeridas en el cumplimiento de la función pública. Excluye los gastos de alimentación de los servidores públicos por requerimientos de su cargo o derivado de la supervisión y labores en campo, previstos en el concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos.

222 a 223 (...)

2300 a 2800 (...)

2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

291 a 293 (...)

294 Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información

29401 REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES. Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.

295 a 299 (...)

3000 SERVICIOS GENERALES

3100 SERVICIOS BÁSICOS

311 a 314 (...)

315 Telefonía celular

31501 SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR. Asignaciones destinadas al pago de servicios de telefonía celular y servicios de datos, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.

316 Servicios de telecomunicaciones y satélites

31601(...)

31602 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de la red de telecomunicaciones nacional e internacional, requeridos en el desempeño de funciones oficiales, con excepción de la partida 31901.

31603 SERVICIOS DE INTERNET. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de internet, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.

317 Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información

31701 SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales, tales como: servicios satelitales, red digital integrada y demás servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional.

318 (...)

319 Servicios integrales y otros servicios

31901 SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios integrales en materia de telecomunicaciones requeridos en el desempeño de funciones oficiales, tales como: telefonía celular, radiocomunicación y radiolocalización, entre otros, cuando no sea posible su desagregación en las demás partidas de este concepto. No incluye los servicios integrales de cómputo ni servicios de informática.

31902 a 31903 (...)

31904 SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO. Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de centros de datos principales y/o alternos incluyendo hospedaje, instalaciones físicas tales como eléctricas, contra incendio, de video vigilancia y monitoreo, aire acondicionado, jaulas, así como servidores físicos y/o virtuales, esquemas y equipos de almacenamiento y respaldo de información, red local, y administración de aplicaciones, y otros servicios relacionados.

3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

321 a 322 (...)

323 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo

32301 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de equipo de cómputo y bienes informáticos, excluye los gastos descritos en las partidas 31901 Servicios Integrales de Telecomunicación y 31602 Servicios de Telecomunicaciones.

32302 (...)

32303 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de equipo de Telecomunicaciones, excluye los gastos descritos en las partidas 31901 Servicios Integrales de Telecomunicación y 31602 Servicios de Telecomunicaciones.

324 a 326 (...)

327 Arrendamiento de activos intangibles

32701 PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS. Asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda por el uso de patentes y marcas, representaciones comerciales e industriales, regalías por derechos de autor y membrecías, programas de cómputo y su actualización.

328 a 329 (...)

3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

331 a 332 (...)

333 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información

33301 SERVICIOS DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para el desarrollo de sistemas, sitios o páginas de Internet, procesamiento y elaboración de programas, ploteo por computadora, reproducción de información en medios magnéticos, mantenimiento de sitios y/o páginas web, distintos de los contratados mediante licencia de uso previstos en la partida 32701 "Patentes, derechos de autor, regalías y otros."

33302 a 33303 (...)

33304 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para el mantenimiento de sitios y/o páginas web, así como el mantenimiento y soporte a los sistemas y programas ya existentes, distintos de los contratados mediante licencia de uso previstos en la partida 32701 "Patentes, derechos de autor, regalías y otros".

334 a 335 (...)

336 Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión

33601 a 33605 (...)

33606 SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de digitalización, incluyendo la preparación de los documentos físicos, su escaneo, clasificación y captura en sistemas de cómputo.

337 a 338 (...)

339 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales

33901 a 33902 (...)

33903 SERVICIOS INTEGRALES. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que realicen las dependencias y entidades por la contratación con personas físicas o morales de servicios diversos cuya desagregación no es realizable en forma específica para cada una de las partidas de gasto del capítulo 3000 Servicios Generales, por tratarse de una combinación de servicios relacionados cuya prestación se estipula en forma integral y que en términos del costo total resulta en condiciones menos onerosas para el Estado. Excluye los servicios considerados en los conceptos de gasto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, 3600 Servicios de comunicación social y publicidad y 3800 Servicios oficiales, así como tecnologías de información y comunicaciones.

3400 a 3600 (...)

3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

371 (...)

372 Pasajes terrestres

37201 a 37206 (...)

37207 PASAJES TERRESTRES NACIONALES POR MEDIO ELECTRÓNICO. Asignaciones destinadas a cubrir medios de pago electrónico por concepto de transporte urbano y suburbano de servidores públicos, por vía terrestre, a través de dispositivos electrónicos. Excluye los pasajes que se otorguen a los servidores públicos por concepto de viáticos.

373 a 379 (...)

DOCUMENTO DE CONSULTA PARA CONSULTA

3800 (...)

3900 **OTROS SERVICIOS GENERALES**

391 a 393 (...)

394 Sentencias y resoluciones por autoridad competente

39401 a 39402 (...)

39403 **OTRAS ASIGNACIONES DERIVADAS DE RESOLUCIONES DE LEY.** Asignaciones destinadas a cubrir el pago de obligaciones derivadas de reformas constitucionales, modificaciones de ley o mandatos de leyes específicas, con excepción de las previstas en materia de seguridad social y las relativas al capítulo de servicios personales.

395 a 399 (...)

4000 (...)

5000 **BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**

5100 **MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN**

511 a 514 (...)

515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información

51501 **BIENES INFORMÁTICOS.** Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de uso informático, para el procesamiento electrónico de datos tales como: servidores, computadoras, lectoras, terminales, monitores, procesadores, tableros de control, entre otros. Sin incluir los "equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones" señalados en la partida 56501.

519 (...)

5200 a 5500 (...)

5600 **MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**

561 a 564 (...)

565 Equipo de comunicación y telecomunicación

56501 **EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.** Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, tales como: comunicación satelital, microondas, transmisores, receptores; equipos de télex, radar, sonar, radionavegación y video; amplificadores, equipos telefónicos y de fax, telegráficos, y demás equipos y aparatos para el mismo fin. Sin incluir los bienes informáticos a que se refiere la partida 51501.

566 a 569 (...)

5700 a 5900 (...)

6000 a 9000 (...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las partidas específicas 31603 Servicios de Internet, 31904 Servicios integrales de infraestructura de cómputo, 32303 Arrendamiento de equipo de telecomunicaciones, 33304 Servicios de mantenimiento de aplicaciones informáticas y 33605 Servicios de digitalización, las cuales entrarán en vigor para el ejercicio fiscal 2014.

Dado en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 18 días del mes julio de 2013.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **A. Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO